

# ***NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL E INFONAVIT***

***Decretos de beneficios***

***Reformas a reglas para otorgamiento de creditos***

***Retiros de la cuenta de Afore***

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO  
AL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS  
FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, CON  
MOTIVO DE LA SITUACION DE CONTINGENCIA  
SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS DE INFLUENZA,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL  
7 DE MAYO DE 2009**

# LINEAMIENTOS DESCUENTO 20% CUOTA PATRONAL

## 2. Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Beneficio:** Apoyo del Gobierno Federal establecido en el Decreto, consistente en el pago por parte de éste, hasta por el equivalente al veinte por ciento mensual del pago de la parte de las cuotas obrero patronales que se causen por registro patronal y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social durante el tercer bimestre de 2009, sin que dicho beneficio exceda de diecisiete mil quinientos pesos mensuales, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, de guarderías y prestaciones sociales.

## 4. Monto del beneficio

Los patrones que cuentan con registro patronal único, deberán determinar y enterar las cuotas obrero patronales por cada uno de sus registros patronales asociados vigentes, a través del SUA y conforme a la mecánica que el Instituto pondrá a su disposición a través de su portal de Internet.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley, **corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores que perciban como cuota diaria el salario mínimo, por lo cual, en esos casos, el beneficio del 20% se aplicará sobre el importe total de las cuotas.**

## LINEAMIENTOS DESCUENTO 20% CUOTA PATRONAL

### 5. Vigencia

El beneficio a que se refiere el Decreto tendrá una **vigencia hasta el 20 de julio, inclusive, de 2009.**

### 6. Requisitos para el otorgamiento del beneficio

- I. Estar registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. No ser una entidad pública cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios;

## LINEAMIENTOS DESCUENTO 20% CUOTA PATRONAL

### III

Tener inscritos a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social;

IV No tener a su cargo créditos fiscales firmes a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

V. Haber realizado el pago de las cuotas a más tardar los días 17 de junio y 20 de julio del mismo año, respectivamente,

## LINEAMIENTOS DESCUENTO 20% CUOTA PATRONAL

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción y en el artículo tercero del Decreto, se entenderá como **crédito fiscal firme** aquel que no fue impugnado en los plazos establecidos por las disposiciones legales aplicables, o bien, *que habiendo sido impugnado se presentó desistimiento del recurrente* o **que la resolución dictada le fue desfavorable y la misma no admite ningún medio de defensa o admitiéndolo, no fue impugnada.**

## LINEAMIENTOS DESCUENTO 20% CUOTA PATRONAL

### No se considerarán créditos fiscales firmes:

- Aquellos por los que exista convenio vigente con el Instituto, por el que se haya autorizado al patrón prórroga para realizar su pago, ya sea en forma diferida o en parcialidades.
- Las cédulas de liquidación por diferencias de cuotas, emitidas mediante el Sistema de Verificación de Pagos, inclusive las cédulas de liquidación por omisión total, y las multas accesorias de dichas cédulas de liquidación.
- Los créditos derivados del Sistema de Verificación de Pagos.

## 7. Procedimiento para la aplicación del beneficio

**7.1.1. Pago en papel.** La propuesta de cédula de determinación que emite el Instituto para los patrones de hasta 4 trabajadores, contendrá, adicionalmente, la opción de pago de las cuotas considerando el beneficio, para que el patrón decida utilizar la que le considere que le es aplicable.

**7.1.2. Pago mediante SUA.** El patrón con más de 4 trabajadores a su servicio, determinará y enterará las cuotas mediante el SUA, que contendrá una opción para aplicar el beneficio correspondiente, el Instituto pondrá a disposición de los patrones el complemento al SUA, mismo que deberá actualizar en su equipo de cómputo.

## 8. Verificación

De no proceder el beneficio aplicado por el patrón, el Instituto en uso de sus facultades, podrá determinar y hacer efectivos los créditos fiscales correspondientes con los recargos respectivos, sin perjuicio de que se ejerzan en contra de los infractores las acciones legales que correspondan y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

### 9. Resolución a favor del Instituto

En el supuesto de que el patrón hubiere promovido medios de defensa respecto de créditos fiscales determinados a su cargo, anteriores o durante la vigencia del Decreto y haya recibido los beneficios de éste, cuya resolución se pronuncie con posterioridad a dicha vigencia **y sea favorable al Instituto, éste una vez recuperados los devolverá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

## 10. Aclaración

Los patrones podrán acudir ante la subdelegación que controla su Registro Patronal, para mayor información o, en su caso, tramitar las aclaraciones que consideren procedentes.

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA  
DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO  
POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO  
A PLAZO DE LAS APORTACIONES DE  
SEGURIDAD SOCIAL QUE SE  
INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL 14 DE MAYO DE 2009**

# PAGO EN PARCIALIDADES

## 4. Beneficios

- La autorización para pagar en cinco parcialidades el cincuenta por ciento del importe de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones, que se causen por registro patronal vigente durante los meses de mayo y junio de 2009, por los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales, una vez disminuido dicho importe con el 20% señalado en el Artículo 2o del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2009.

## 4. Beneficios



La no imposición de multas a los patronos por el pago extemporáneo de las cuotas obrero patronales de los seguros señalados en el párrafo anterior, causadas en el mes de abril de 2009.

## 5. Vigencia

El beneficio de la no imposición de multas sólo será aplicable para las cuotas causadas en **el mes de abril de 2009.**

El relativo al pago en parcialidades de las **Cuotas** tendrá vigencia hasta el 17 de diciembre de 2009.

## 6. Requisitos para el otorgamiento de los beneficios

Para tener derecho a los **Beneficios**, el patrón deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- IV. Los establecidos en el Artículo Tercero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2009.

## 6. Requisitos para el otorgamiento de los beneficios

- II. Haber realizado el pago en una exhibición del cincuenta por ciento del importe de las **Cuotas** causadas en los meses de mayo y junio de 2009, disminuido previamente con el veinte por ciento o, en su caso, los diecisiete mil quinientos pesos establecidos en el artículo segundo del Decreto señalado en la fracción anterior, a más tardar los días 17 de junio y 20 de julio del mismo año, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 39 de la **Ley** y 3, último párrafo, del **Reglamento**.

## 7. Procedimiento para la aplicación de los beneficios

**7.1.1. Pago en papel.** La propuesta de cédula de determinación que emite el Instituto contendrá, adicionalmente, el importe a pagar del 50% del total de las **Cuotas**, previamente disminuido el monto del beneficio establecido en el Artículo Segundo del Decreto del 7 de mayo de 2009, así como la opción para pagar el 50% restante de dicho importe de las **Cuotas** en cinco parcialidades.

En este supuesto, para que el patrón realice el pago de las parcialidades autorizadas el **Instituto** incluirá en las propuestas de cédula de determinación subsecuentes, el importe a pagar de cada parcialidad.

### 7.1.2. Pago mediante SUA.

El patrón que determinará y enterará las cuotas mediante el SUA, que contendrá las opciones para generar el pago en una exhibición del 50% del importe de las **Cuotas**, previamente disminuido el monto del beneficio establecido en el Artículo Segundo del Decreto del 7 de mayo de 2009, así como los archivos para realizar el pago de las cinco parcialidades correspondientes a las **Cuotas** de los meses de mayo y junio de 2009, incluyendo los intereses de cada parcialidad.

Para tales efectos, el **Instituto** pondrá a disposición de los patrones a través de su portal en Internet, el complemento del **SUA**

Los patrones que cuenten con registro patronal único, deberán determinar y enterar las cuotas por cada uno de sus registros patronales asociados vigentes, a través del SUA que estará a su disposición, en los mismos términos que se prevén en el párrafo anterior.

## 8. Pago extemporáneo de las Cuotas causadas en el mes de abril

El Instituto no generará el proceso de emisión automatizada de multas, con respecto a las Cuotas causadas en el mes de abril de 2009.

*Si se hubiesen emitido manualmente multas por ese concepto, las subdelegaciones procederán de inmediato a cancelarlas en el Sistema de Cobranza.*

En consecuencia, el pago extemporáneo de las cuotas a que se refiere este numeral, sólo causará actualización y recargos, conforme a lo dispuesto 17 A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

## 9. Verificación

De no proceder los beneficios aplicados por el patrón, el Instituto en uso de sus facultades, podrá determinar y hacer efectivos los créditos fiscales correspondientes con los recargos respectivos, ..., sin perjuicio de que se ejerzan en contra de los infractores las acciones legales que correspondan y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

En caso de que el patrón incumpla el pago de las parcialidades a que se refiere el Decreto, el Instituto determinará y hará efectivo el crédito fiscal que corresponda por el saldo insoluto de las Cuotas más los accesorios legales previstos en la Ley.

## 10. Aclaración

Los patrones podrán acudir ante la **subdelegación** que controla su Registro Patronal, para mayor información o, en su caso, tramitar las aclaraciones que consideren procedentes.

## 11. Pago anticipado de las parcialidades autorizadas

Los patrones podrán realizar el pago anticipado de las parcialidades autorizadas, para lo cual deberán acudir a la subdelegación que les corresponda, **la cual les proporcionará las Fichas de Depósito correspondientes, en las que se considerarán solamente los intereses causados a la fecha del pago.**

**ACUERDO por el que se hacen diversas reformas a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

DOF 27 DE MAYO DE 2009

## REGLAS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

**SEXTA.** *En todos los casos, al formalizarse los créditos, deberá constituirse hipoteca en primer lugar a favor del Instituto y otorgarse una cobertura de protección de pagos del crédito.*

*La cobertura a que se refiere el párrafo anterior deberá otorgarse mediante seguros de protección de pagos que los trabajadores contraten al efecto o mediante un fondo mutualista que los trabajadores constituyan con aportaciones de su propio peculio para tal fin.*

*El H. Consejo de Administración emitirá los lineamientos que establezcan las características, condiciones y modalidades que deberá reunir la cobertura de los seguros de protección de pagos o la cobertura que le proporcione el fondo mutualista.*

## REGLAS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

**DECIMA.** La puntuación se determinará sumando los puntos correspondientes a cada uno de los factores siguientes:

**A).** El salario diario integrado, determinado en los términos de la fracción II del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias y la edad del trabajador conforme a la tabla "edad-salario" que se adjunta a las presentes Reglas como Tabla "A";

**B).** Si el trabajador tiene entre seis y doce bimestres de cotización continua se otorgarán dieciséis puntos; entre trece y quince bimestres se otorgarán veintitrés puntos, y si tiene dieciséis bimestres o más se otorgarán treinta y ocho puntos;

## PUNTUACION

). Por cada salario mensual integrado del propio trabajador, dentro del saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, se otorgarán:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Puntos</b>
0.00	1.70	24
1.71	2.20	27
2.21	2.60	31
2.61	3.10	33
3.11	3.70	35
3.71	4.50	37
4.51	Sin Límite	39

## **DECIMA OCTAVA.**

*El monto del crédito que otorgue el Instituto, en ningún caso podrá exceder el monto señalado en las Tablas de Montos Máximos expresados en veces el salario mínimo mensual, que se publique en el DOF en términos del artículo 48 de la Ley del Instituto. Se entiende por salario mínimo mensual, el que resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general que rija en el Distrito Federal.*

*El Instituto podrá otorgar los montos máximos de crédito que se establezcan en la Tabla de Montos Máximos de Crédito por Excedente, siempre y cuando el Instituto transfiera a una entidad financiera, un porcentaje del crédito otorgado.  
patrón.*

En los casos en que el derechohabiente solicite crédito con base en la Tabla de Montos Máximos de Crédito por Excedente, a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá cumplir, además, con los criterios de elegibilidad que el Instituto convenga con las entidades financieras. Dichos criterios se deberán dar a conocer a los derechohabientes en el sitio de Internet del Instituto y en ningún caso serán más restrictivos que los que dichas entidades apliquen al otorgamiento de sus créditos en cofinanciamiento con el Instituto.

Para determinar el monto máximo de crédito a que tiene derecho el trabajador, en las tablas señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, se considerará el salario disponible, mismo que se determina al deducirle, al salario mensual integrado, la pensión alimenticia que determine la autoridad competente, en caso de existir.

se considerará el salario disponible, mismo que se determina al deducirle, al salario mensual integrado, la pensión alimenticia que determine la autoridad competente, en caso de existir.

Se entiende por salario mensual integrado, el que resulte menor de:

**A).** El promedio del salario integrado de los últimos seis bimestres cotizados, o

**B).** El salario integrado del trabajador correspondiente al mes en que solicita el crédito.

**VIGESIMA SEXTA.** Al momento en que se formalice el crédito se establecerá la cuota mensual en veces el salario mínimo, proporcional al monto de crédito a otorgar, la cual, al multiplicarse por el salario mínimo mensual del Distrito Federal vigente al momento del pago, dará como resultado el importe que tendrá que cubrir el trabajador. Para este propósito, es obligación del Infonavit comunicar al patrón o persona a la cual le presta sus servicios el acreditado, la cantidad que le debe descontar de su salario. El monto del descuento se calculará de manera que se asegure la amortización completa del crédito en el plazo previsto, considerando la tasa de interés que se aplique inicialmente y suponiendo que las aportaciones patronales del cinco por ciento, que se aplican durante la vigencia del crédito para reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador, se mantengan constantes en veces salario mínimo.

Para determinar la cuota mensual en veces el salario mínimo mensual, se multiplicará el monto de crédito a otorgar en veces el salario mínimo, por el factor de descuento que le corresponda, considerando la edad y el ingreso del trabajador de acuerdo a la Tabla de Factores de Descuento que se anexa a las presentes Reglas como Tabla "C".

Es requisito indispensable que en el acto de formalización del crédito el trabajador presente el aviso de retención de descuentos, debidamente sellado y firmado por la empresa en que labora.

En caso de que aumente la tasa de interés variable que se aplicará en el siguiente semestre, conforme a lo dispuesto en la Regla Vigésima Quinta, se ajustará concomitantemente la cuota mensual en veces el salario mínimo mensual, la cual se determinará dividiendo la cuota mensual determinada inicialmente entre el salario mensual del trabajador considerado para el otorgamiento del crédito y multiplicando el cociente así obtenido por el nuevo salario mensual del trabajador expresado en veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto y por instrucción de los trabajadores, el Instituto incorporará en el importe de la cuota mensual de amortización, el importe de la aportación mensual que los propios trabajadores deban efectuar al fondo mutualista a que se hace referencia en la Regla Sexta para el efecto de mantener debidamente otorgada su correspondiente cobertura.

**TRIGESIMA PRIMERA.** Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte, así como para los casos de incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, o de invalidez definitiva en los términos previstos por la Ley del Seguro Social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley del Instituto, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio derivados de esos créditos. El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto.

**A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto contratará, por cuenta del acreditado, el seguro de daños de la vivienda en garantía. Las primas correspondientes se repercutirán al acreditado, incorporándolas en el pago de la amortización del crédito.**

**TABLA "A"  
PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y  
SALARIO DEL TRABAJADOR**

## TABLA "A"

### PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y SALARIO DEL TRABAJADOR

#### Salario (VSM)

Edad (años)	1.0 a 2.6	2.7 a 3.6	3.7 a 5.2	5.3 a 6.7	6.8 a 11.0	11.1 o más
Hasta 17	30	31	32	34	39	40
18 a 20	56	57	58	60	65	66
21 a 34	60	61	62	64	69	70
35 a 42	63	64	65	67	72	73
43 a 49	66	67	68	70	75	76
50 o más	51	52	53	55	60	61

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Estas Reglas entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2009.

**SEGUNDA.** Para los créditos que inicien su proceso de inscripción al 31 de diciembre de 2008, se mantendrán las Reglas vigentes a esa fecha.

**TERCERA.** A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las Reglas Sexta, Décima, Vigésima Sexta y Trigésima Primera, y la Tabla "A", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2008, así como la Regla Décima Octava, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2008, así como las demás disposiciones que se opongan.